ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2020-MPLP

Tingo María, 31 de agosto del 2020

VISTO:

EL Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 04 de febrero de 2020, relacionado a la aprobación del Ordenamiento del uso de la vía publica de la zona urbana de la ciudad de Tingo María, para los vehículos del Servicio de Transportes Publico Terrestre de Personas y carga, Mercancías y Productos para los vehículos automotores Mayores y Menores del Servicio Especial Trimovil categorial L5, o de similares naturaleza *en la Provincia de Leoncio Prado*; el Informe N° 0102-2019-GSP-MPLP/TM de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 139-2019-MPLP-GM-GPP-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, el informe mediante informe N° 635-2019-SGTTSV, el Informe N° 0021-2020-GIDL-MPLP/TM de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el Informe Legal Nº 025-2020-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fechas 21 de agosto, 12 setiembre, 05 de diciembre 2019, 08 y 17 de enero de 2020, y ;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

El inciso 8) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

El Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el Servicio Público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

El Artículo 17 de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11 señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, concordante con el articulo 5 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias Reglamento Nacional de Transito-Código de transito se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Lo establecido en el artículo 24, 120, 121, 209, 215, 226, 237, 238 y 239 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito; Restricciones a la circulación por congestionamiento vehicular o contaminación; establece que La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestiona vehicular y/o la contaminación, puede prohibido restringir la circulación de vehículos o tipos o categorías de vehículos en determinadas áreas o vías públicas y que dichos vehículos no deben efectuar detenciones para a cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación de vehículos y peatones y/o en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito impida observar la señalización y el libre tránsito peatonal;

De acuerdo, a lo establecido en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, en el numeral 3.5 del artículo 3, Define el Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva;

Con Informe N° 0102-2019-GSP-MPLP/TM de la Gerencia de Servicios Públicos, propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte de la Provincia de Leoncio Prado al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC", en ese sentido, se emite el Informe N° 139-2019-MPLP-GM-GPP-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señalándola que de la revisión de dicho acto administrativo, esprocedente la ordenanza propuesta;

El informe mediante informe N° 635-2019-SGTTSV, el Informe N° 0021-2020-GIDL-MPLP/TM de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, relacionado al estudio técnico sobre vías saturadas en la ciudad de Tingo María, que contiene los lineamiento y disposiciones para la Ordenanza en cuestión;

Mediante Informe Nº 0635-2019-SGTTSV de fecha 05 de diciembre de 2019, solicita de apruebe la ordenanza, por las razones que expone en su informe y bajo este contexto, remite a la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, la "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte de la Provincia de Leoncio Prado al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC";

La Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 025-2020-GAJ/MPLP de fecha 17 de enero de 2020, señala que de la revisión del mencionado proyecto de la Ordenanza se evidencia que se encuentra con arreglo a ley y no contraviene norma legal alguna, emitiendo opinión favorable respecto a su aprobación;

Mediante Carta N° 008-2020-S-R-CSPTSV-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte y Seguridad Vial que contiene el Dictamen N° 01-2020-CSPTSV-MPLP/TM que declara procedente la Ordenanza Municipal que aprueba el ordenamiento de la vía publica de la zona urbana de la ciudad de Tingo María, para los vehículos automotores mayores y menores del servicio de transporte publico terrestre de personas y carga, mercancías y productos en la Provincia de Leoncio Prado;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto UNANIME de los señores miembros del Concejo Municipal y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES MAYORES Y MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal "Ordenamiento de la Vía Publica de la Zona Urbana de la ciudad de Tingo María para el servicio de Transporte Publico Terrestres de Personas y Carga, Mercancías y derivados de Productos, para los Vehículos automotores Mayores y menores" en la Provincia de Leoncio Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la el Cuadro de Tipificación de multas y medidas preventivas que se aplicaran a los infractores de tránsito terrestre (Anexo I) y Ruta Única de circulación para el ingreso y salida de vehículos de transporte de carga pesada y semipesada, camiones, trailes, cisternas, volquetes, remolques y similares (anexo II) y Ruta única de Circulación para el ingreso y salida de omnibuses y ómnibus con terminal terrestre en la ciudad de Tingo María (Anexo III), los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto, normar y regular el uso de la vía pública, vinculados al desplazamiento de personas, vehículos, animales y otras actividades comprendidas con el transporte y el medio ambiente, ante el constante incremento del parque automotor en la Provincia de Leoncio Prado, en ese sentido, es muy necesario declarar vías saturadas o rígidas:

a) **DECLARAR VIAS SATURADAS Y/O RIGIDAS:** se tiente los siguientes lugares:
- Av. Antonio Raimondi cuadras: 1, 2, 3, 4 y 5
- Av. Tito Jaime Fernández cuadras: 1, 2, 3, 4 y 5.
- Av. Alameda Perú, cuadras: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Av. Ucayali, cuadras. 1, 2, 3,4 y 5.
- Av. Enrique Pimentel, cuadras: 1, 2, 3, 4, 5 y 6
- Av. La Bandera, cuadras: 1 y 2.
- Av. José Olaya B, cuadras: 1, 2, 3 y 4
- Av. General San Martin en todas sus cuadras
- Jr. Callao cuadra 1, 2, 3, 4 y 5.
- Jr. Cayumba, cuadras: 1, 2, 3 y 4.
- Jr. Monzón, cuadra: 1, 2, 3, 4 y 5.
- Jr. Julio Burga, cuadras: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Jr. Jorge Chávez, cuadra 1 y 2
- Jr. Cajamarca, cuadra 1 y 2
- Perímetro del parque Ramón Castilla
- Psje. Surquillo.
- Jr. Garcilazo de la Vega
- Jr. Sveen Erickson: Todas sus cuadras.
- Psje. Barranco.
- Jr. Huallaga en todas sus cuadras

b) **En las vías declaradas Saturadas y/o Rígidas**: Las empresas prestadoras del servicio de transporte público, de vehículos mayores de ámbito, Provincial, Regional y Nacional, así mismo, los vehículos menores que hacen servicio inter urbano (servicio Especial de la categoría L5), no podrá hacer uso de la vía pública (zona urbana) como paradero, en cumplimiento al artículo 33.5, por lo que debe de adecuarse a los establecido en el artículo 33.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

ARTICULO CUARTO.- En aplicación del artículo 120 y 239 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, **SE DECLARA; PROHIBIDO O RESTRINGIDO EL INGRESO PARA CIRCULAR O ESTACIONAR en la zona urbana de la ciudad de Tingo María;** a los vehículos de la Clase o categoría M3, M2, N3, N4 y todos aquellos vehículos que superen 5 toneladas de capacidad (Ómnibus, volquetes, tráiler, cama bajas, camiones y otros de similar naturaleza), en el horario de 06:00 Horas a 21:00 horas, por motivos que generan o por constituir un peligro u obstáculo a la circulación, asimismo afecta a la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito e impide observar la señalización, concluyéndose que afecta a la operatividad del servicio de transporte público y particular (Art. 209°, 215°, 237 y 238 del DS. N° 016-2009MTC y sus modificatorias), siendo los siguientes lugares:

- Av. Tito Jaime, 1ra. a 10ma. cuadra.

- Av. Alameda Perú, 1ra. a 10ma. cuadra.
- Av. Ucayali, 1ra. A la 9na. Cuadra
- Av. José Olaya, todas sus cuadras.
- Av. La Bandera todas sus cuadras.
- Av. Sven Erickson cuadra 1.
- Jr. Callao, 1ra. a 5ta. Cuadra.
- Jr. Cayumba dela 1ra. A la 5ta cuadra.
- Jr. Monzón de la 1ra. A la 5ta cuadra.
- Jr. José Pratto de la 1ra cuadra a la 5ta cuadra.
- Pasaje Surquillo.
- Pasaje Barranco.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR EN FORMA DEFINITIVA EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LA ZONA URBANA COMO TERMINAL TERRESTRE, PARADEROS, PARQUEOS U ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MAYORES Y MENORES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA.

a) **Prohibir en forma definitiva;** el uso de la vía pública de la zona urbana de la ciudad de Tingo María, como Terminal Terrestre, Paraderos, Parqueos y/o estacionamientos momentáneos, provisionales y estación de ruta y en general y como infraestructura complementaria del servicio de transporte público terrestre de personas, Así como la carga y descarga de mercancías, productos y otros de similar naturaleza, de ámbito Nacional, Regional y Provincial; para vehículos automotores; Mayores y Menores Trimovil (categoría L5), en las siguientes: Avenidas, Jirones, Pasajes y Calles):

- Av. Antonio Raimondi cuadras: 1 al 11.
- Av. Tito Jaime Fernández cuadras: 1 al 10.
- Av. Alameda Perú, cuadras: 1 hasta la cuadra 11.
- Av. Ucayali, cuadras. 1 al 10.
- Av. Enrique Pimentel, cuadras: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Av. Sven Erickson cuadras 1,2 y 3.
- Av. La Bandera, cuadras: 1 y 2.
- Av. José Olaya B, cuadras: 1, 2, 3 y 4
- Jr. Callao cuadra 1, hasta la 5ta cuadra.
- Jr. Cayumba, cuadras: 1, hasta la 5ta. cuadra
- Jr. Monzón, cuadra: 1 hasta la 5ta. Cuadra.
- Jr. José Pratto, cuadra 1 hasta la 5ta cuadra.
- Jr. Lamas de la cuadra 1 hasta la 5ta cuadra.
- Jr. Pucallpa de la cuadra 1 hasta la 5ta cuadra
- Jr. Chiclayo de la cuadra 1 hasta la 5ta cuadra.
- Jr. San Alejandro de la cuadra 1 hasta la 5ta cuadra.
- Jr. Julio Burga, cuadras: 1, 2 y 3.
- Jr. Cajamarca, cuadras en todas sus cuadras
- Perímetro al parque Ramón Castilla
- Psje. Surquillo. Cuadra 1.

- Psje. Cajamarca, cuadras 1 y 2
- Psje. Barranco, Cuadra 1.

ARTICULO SEXTO.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.
Que ante situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, en aplicación de los Artículos 121,123 y 215 del DS. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se establece lo siguiente:

a) La Av. Enrique Pimentel, Av. 28 de Julio, Av. Amazonas, Jr. Julio Burga, Av. Antonio Raimondi, Av. Sveen Erickson cuadra 2, Av. Jorge Chávez y Jr. Garcilazo de la Vega, como ruta única de circulación para el ingreso y salida de vehículos de transporte de carga pesada y Semi pesada, camiones, tráiler, cisternas, volquetes, remolques y similares, como se detalla en el anexo II

b) La carga y descarga o reparto de mercadería, de diversos productos comerciales dentro del perímetro y calles adyacentes al mercado, se realizara únicamente con vehículos livianos, motocargueros, Triciclos, salvo vehículos mayores de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de transporte de animales beneficiados (carne roja).

c) La carga y descarga, reparto de mercadería y/o diversos productos comerciales dentro de la ciudad (zona urbana), se realizará únicamente con vehículos que no supere las 5 toneladas.

d) Prohibir, el estacionamiento y parqueo de vehículos de carga pesada en todo el ámbito urbano de la ciudad de Tingo María, con excepción, a la carga y descarga en los horarios establecidos en la presente ordenanza.

e) Fijar el horario de carga y descarga de vehículos mayores a 5 toneladas en la zona urbana de la ciudad de Tingo María, desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.

ARTICULO SEPTIMO: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE BUSES Y ÓMNIBUS CON TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA.

5.1. DISPONER la Av. Enrique Pimentel, Av.28 de Julio, Av. Amazonas, Jr. San Alejandro o jr. Julio Burga y Antonio Raimondi como ruta de circulación para el ingreso de los buses y ómnibus provenientes de la Carretera Central, y para los provenientes de la Carretera Fernando Belaunde Terry, la Av. Raimondi y Av. Enrique Pimentel. **Ver anexo III**

ARTICULO OCTAVO.- ESTABLECER, que el transporte de servicio público y privado será fiscalizado por los órganos competentes, conforme establece los dispositivos legales.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER a la Gerencia de Servicio Públicos, Sub gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Sub gerencia de Policía Municipal, Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Áreas Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER; que la vía pública de la zona urbana de la ciudad de Tingo María; vías Saturadas y/o Rígidas, Restringidas, son prohibidas para el estacionamiento y parqueo, así como su ingreso y circulación por la vías, de la misma forma el reparto de mercaderías y/o productos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECER; las vías preferenciales o principales de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y su reglamento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación respectiva de acuerdo a Ley, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción, la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional para su debida difusión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- OTORGAR el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a las empresas autorizadas, propietarios y conductores de vehículos que prestan servicio de transporte público terrestre en la Jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, se adecuen a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPONER las modificaciones de los documentos de gestión institucional que fueran pertinentes, la presente ordenanza municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEROGAR en todos sus extremos, toda disposición que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal, y demás unidades orgánicas pertinentes de la entidad, y a la Policía Nacional del Perú de la ciudad Tingo María

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; Todas los actos administrativos de todo nivel y actuaciones administrativas (Autorizaciones, permisos provisionales y convenios firmados con la autoridad competente, referentes a los paraderos o autorizaciones de uso de la vía pública dentro la zona urbana).

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA PROHIBIDO; Otorgar todo tipo de autorizaciones, permisos para paraderos o como terminal terrestre complementario, para utilizar la vía publica urbana como embarque y desembarque de personas, incluyendo los provisionales, renovaciones, ampliaciones y otros de similar naturaleza, con excepción de los que tengan terminal terrestre locales, cocheras u otros de similar naturaleza, adaptados o adecuados para tal fin, hasta que se construya la infraestructura complementaria del servicio de transportes.

ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACION; DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE APLICARAN A LOS INFRACTORES DEL TRANSITO TERRESTRE.

CODIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCION	MULTA (% UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A-01	Por hacer uso de la vía publica declarada saturadas **y/o Rígidas**, de conformidad del Art. 1, inciso b	L	10	
A-02	Ingresar y Circular, en las zonas, lugares o áreas no autorizadas o por vías declaradas como prohibidos y/o. restringidas Art. 2 y Art. 4, inciso d	L	10	
A-03	Por utilizar la vía pública de la zona urbana como estacionamiento con vehículos mayores de servicio público de pasajeros, de carga pesada. Art. 2	L	10	
A-03	Hacer uso de la vía publica de la zona urbana como; Terminal Terrestre, Paraderos, Parqueos y/o Estacionamiento, de conformidad al Art. 3, inciso a	L	10	
A-04	Por circular fuera de la ruta, establecida en el Art. 4, inciso a y Art. 5, inciso a (ómnibus, buses, camiones de carga pesada)	L	10	
A-05	Por no utilizar vehículos livianos para la carga y descarga o reparto de mercadería dentro del perímetro o calles adyacentes al mercado, Art. 4, inciso b	L	10	
A-06	Por utilizar vehículos mayores a la capacidad de 5 toneladas en el proceso de carga, descarga y reparto de mercaderías dentro de la zona urbana, Art. 4, inciso c	L	10	
A-07	Descargar mercancías con vehículos de carga mayores a 5 toneladas fuera del horario establecido en la presente ordenanza, Art. 4, inciso e	L	10	

* Los infractores que cancelen las multas dentro de los 5 días hábiles tendrán un descuento del 50% del valor de la multa

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado SECRETARIA GENERAL TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO ALCALDIA V°B° TINGO MARIA

ANEXO II.

RUTA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y SEMI PESADA, CAMIONES, TRÁILER, CISTERNAS, VOLQUETES, REMOLQUES Y SIMILARES

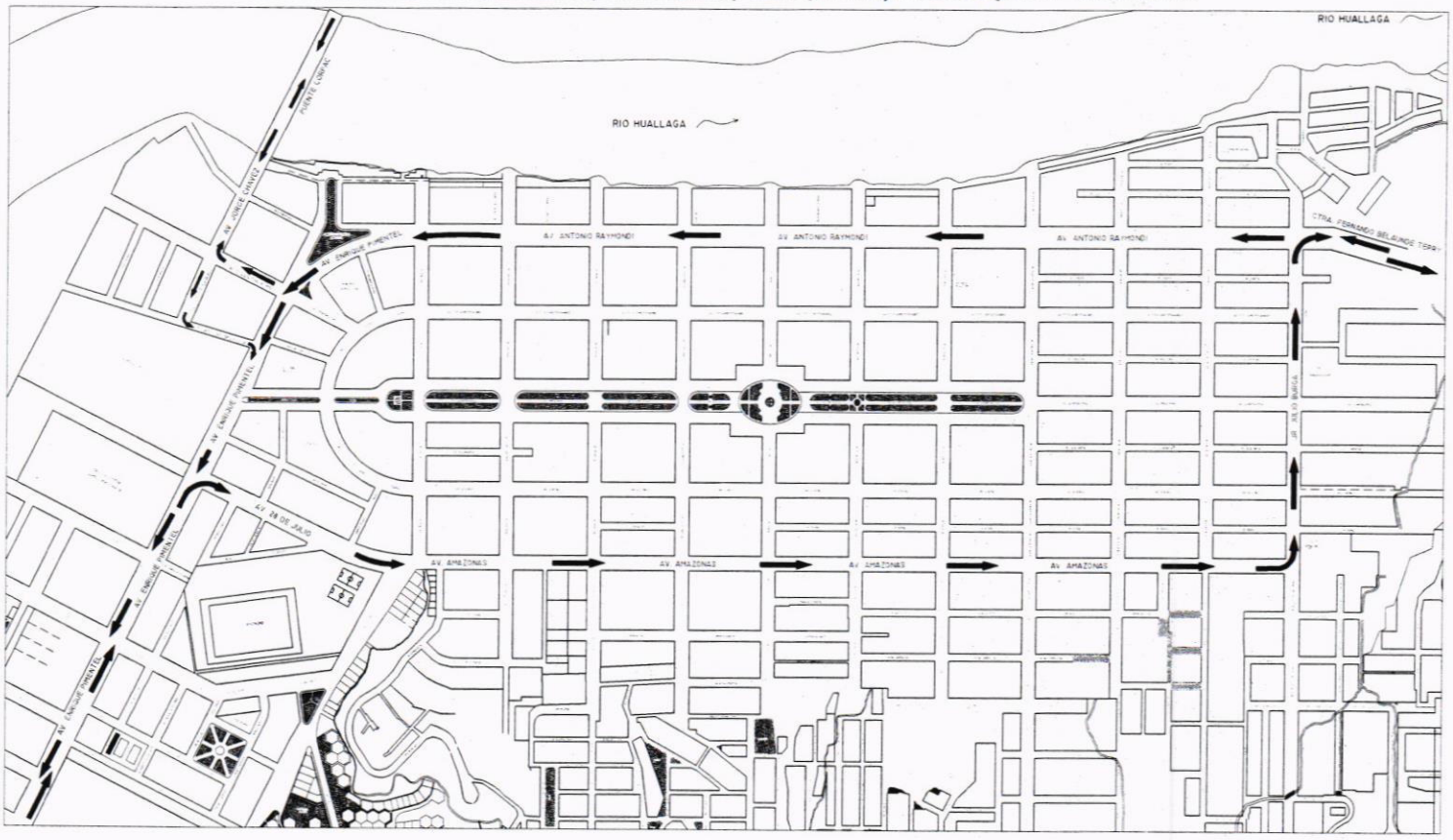

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
SECRETARIA GENERAL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
ALCALDIA
VºBº
TINGO MARIA

ANEXO III.

RUTA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE DE BUSES Y ÓMNIBUS CON TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA

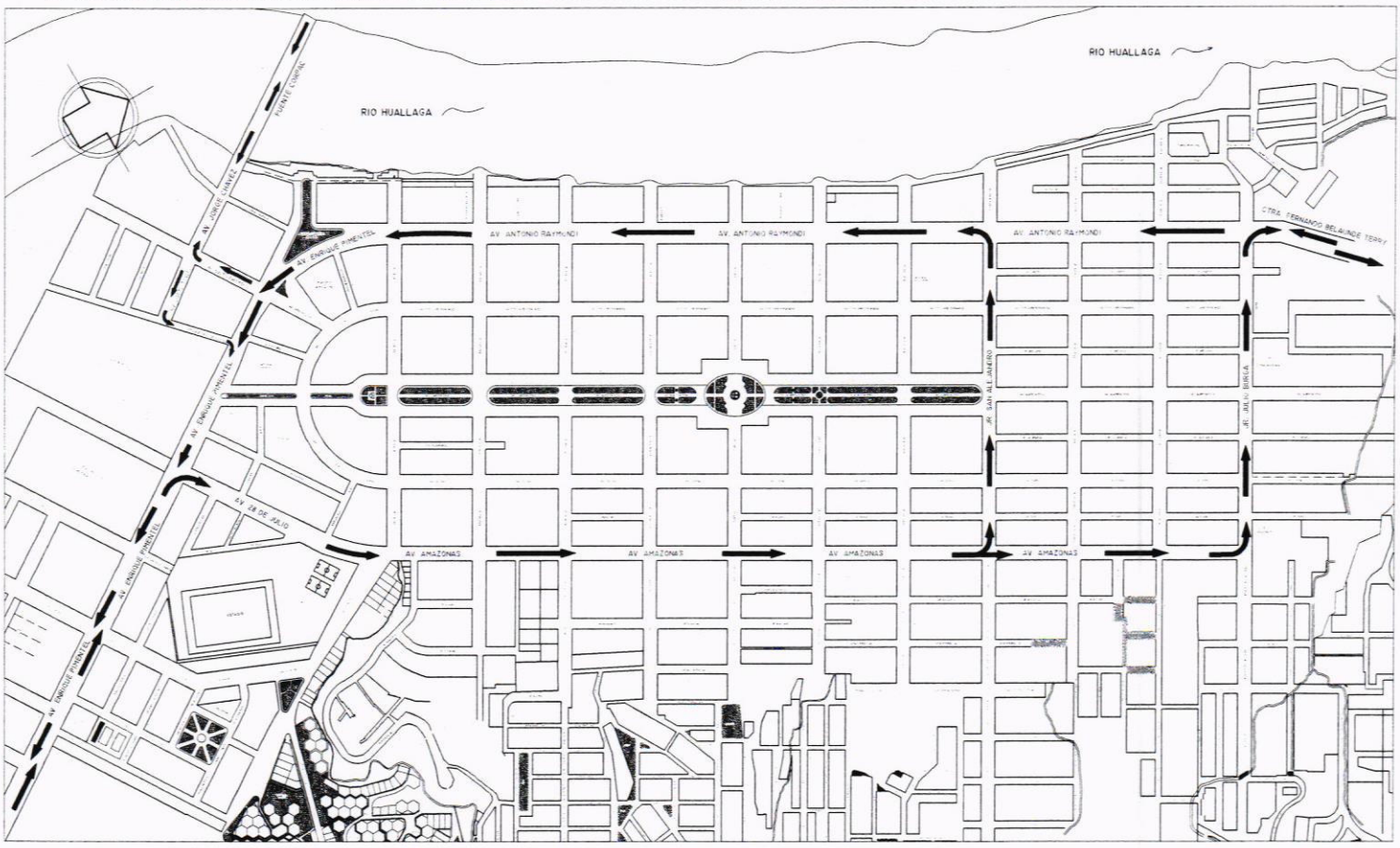

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
SECRETARIA GENERAL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
ALCALDIA
VºBº
TINGO MARIA